

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2020**

()

Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018

CONSIDERANDO

Que la Ley 1920 de 2018 *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada - Ley del Vigilante”* en su artículo 6 establece que *“el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, expedirá un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres, a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas”*.

Que el mismo artículo dispone que *“las empresas y cooperativas de vigilancia privada propenderán por aumentar dentro de su personal operativo en contratos que celebren con entidades no estatales, el número de mujeres, personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas”*.

Que la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”* definió, en su artículo 2, *“personas con y/o en situación de discapacidad”*.

Que la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que las Entidades Estatales deben establecer en los pliegos de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

condiciones para la contratación, los incentivos que correspondan cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018 "*Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad*", se dispuso el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos.

Que en atención de las citadas normas, el presente decreto establece la puntuación adicional para los procesos de contratación pública en la modalidad de Licitación Pública para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada que en su personal operativo tengan a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el siguiente tenor:

Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. En los procesos de licitación pública las Entidades Estatales otorgarán hasta el tres por ciento (3%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a las empresas de vigilancia y seguridad privada y a las cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan dentro de su personal operativo mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años vinculadas con todas las garantías legales, en las siguientes condiciones:

1. Otorgarán un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de mujeres dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 1\% \text{ de los puntos} \left(\frac{\% \text{ acreditado de mujeres del proponente}}{\text{Mayor \% de mujeres acreditado}} \right)$$

2. Otorgarán un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de personas con discapacidad dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 1\% \text{ de los puntos} \left(\frac{\% \text{ acreditado de personas con discapacidad del proponente}}{\text{Mayor \% de personas con discapacidad acreditado}} \right)$$

3. Otorgarán un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de personas mayores de 45 años dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

$$\text{Puntaje} = 1\% \text{ de los puntos} \left(\frac{\% \text{ acreditado de mayores de 45 años del proponente}}{\text{Mayor \% de mayores de 45 años acreditado}} \right)$$

Parágrafo Primero. Para efectos de la aplicación del incentivo contenido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Personal Operativo: se entiende como el conjunto de personas vinculadas a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, que como mínimo han realizado y cumplido satisfactoriamente los requisitos del Curso de Fundamentación que componen la estructura de la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, impartidos por las Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquiera de los Ciclos de Formación a saber:

- a. Vigilante
- b. Escolta
- c. Operador de medios tecnológicos
- d. Manejador Canino
- e. Supervisor

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada: Es la sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto único es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades, medios y servicios conexos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994.

Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada: Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, cuya actividad instrumental debe ser especializada, es decir, solo podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a terceros para generar y mantener puestos de trabajo para sus asociados.

Parágrafo Segundo. Las condiciones para otorgar el puntaje descrito serán verificadas por la entidad contratante mediante los siguientes documentos aportados por el proponente con su oferta:

- a. Certificado emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde conste la relación total del Personal Operativo, expedido máximo 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- b. Certificado suscrito por el representante legal en el cual deberá señalar de manera detallada el número de mujeres, de personas mayores de 45 años y de personas con discapacidad que conforman su Personal Operativo.

Para el efecto, se deberá relacionar junto a la certificación el nombre completo, número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo, información que debe concordar con la certificación que expidió la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Adicionalmente, como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad y, para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad emitido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) de acuerdo con la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

de Salud y la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que las adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo tercero. Este incentivo es diferente al establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente decreto, adicionado por el artículo 1º del Decreto 392 de 2018, por tanto, se podrán acumular.

Parágrafo cuarto. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, para calcular los porcentajes se tendrá en cuenta la suma ponderada del personal operativo de los integrantes de proponente, así:

$$\% \text{ de proponente plural} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{personas vinculadas}_i \times \text{porcentaje de participacion}_i}{\sum_{i=1}^n \text{total de Personal Operativo}_i \times \text{porcentaje de participacion}_i}$$

Donde, personas vinculadas corresponde al número de mujeres, personas con discapacidad o personas mayores de 45 años vinculadas por el integrante del proponente plural dentro de su personal operativo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.10. Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales deberán verificar, durante la ejecución del contrato, que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen las condiciones de la oferta con las cuales se obtuvo el puntaje adicional; para estos efectos, el contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante en cada pago, la documentación que así lo demuestre.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a los Procesos de Contratación Pública en la modalidad de licitación pública cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 1 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan dos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Defensa Nacional

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO